

**APRUEBA CONVENIO PROGRAMA SERVICIO DE
ATENCION PRIMARIA DE URGENCIA CESFAM
JUAN CARTES ARIAS AÑO 2020.-**

LOTA, 11 de marzo del 2020

DECRETO D.S.M. Nº **282**

VISTOS:

Resolución Exenta 2R/ 1371 del 06.03.2020 que aprueba, convenio **"Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia CESFAM Juan Cartes Arias año 2020"**, con fecha 26.02.2020, suscrito entre el Servicio de Salud Concepción y la Municipalidad de Lota. Y en uso de las facultades que me confieren los Arts. 12 y 63 del D.F.L. N° 1/2006, que Refunde la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Apruébese Convenio de **"PROGRAMA SERVICIO DE ATENCION PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU), CESFAM JUAN CARTES ARIAS AÑO 2020"** de fecha 26.02.2020 entre el Servicio de Salud Concepción y la Ilustre Municipalidad de Lota.

2.- Mediante el presente instrumento el Servicio de Salud de Concepción se obliga a transferir a la I Municipalidad de Lota, la suma anual de **\$145.231.164.- (ciento cuarenta y cinco millones doscientos treinta y un mil ciento sesenta y cuatro pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de los componentes y estrategias del "Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia", los recursos entregados para financiar los siguientes componentes:

- ❖ Mejorar la accesibilidad y resolutiveidad de la atención médica de urgencia-emergencia, otorgando atención médica, inmediata a la demanda de la población, en horarios complementarios a los de funcionamiento de los centros de salud de la APS.
- ❖ Gestionar la demanda de la atención de urgencia-emergencia que requiera de consultas y referencias a niveles de mayor complejidad, como las UEH.
- ❖ Aplicar tratamientos y/o procedimientos que ayuden a recuperar, estabilizar o evitar el agravamiento de pacientes en situaciones de urgencia-emergencia.
- ❖ Derivar y trasladar oportunamente y en condiciones de coordinación y seguridad, aquellos casos que, por su complejidad o recursos requeridos, deben ser atendidos en otros establecimientos de mayor capacidad resolutive de la Red asistencial.
- ❖ Favorecer la continuidad de la atención de la población inscrita en la red local de APS que consulta en los SAPU, realizando la referencia de los policonsultantes, usuarios con patologías crónicas descompensadas o a usuarios que se detecten condiciones de patologías crónicas sin diagnosticar, a sus centros de salud de APS de origen, acorde a los lineamientos ministeriales.
- ❖ El Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) del **CESFAM JUAN CARTES ARIAS**, atenderá de acuerdo a la modalidad SAPU Corto con un funcionamiento de 67 horas semanales distribuidas de lunes a viernes desde las 17:00 hrs. Hasta las 24:00; y los sábados, domingos y festivos desde las 08:00 horas hasta las 24:00 horas.

3.- Impútese el gasto que genere el cumplimiento del presente Convenio a la **Cuenta Contable 215-21- y 215-22 "SAPU"**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. -



ZENOVIÁ SANCHEZ HERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



HEDSON DIAZ CRUCES
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
POR ORDEN DEL SR. ALCALDE.

Distribución:

C/c Archivo Alcaldía
C/c Jefe Administrativo, Sra. Miriam Peña Ch.
C/c Encargada de Adquisiciones, Sra. Fresia Moraga U.
C/c Encargada de Personal, Srta. María José I.
C/c Encargada Financiera de Convenio, Srta. Yenny Sánchez S.
C/c Referente Técnico, Srta. Mabel Núñez U.
C/c Director Cesfam Dr. Juan Cartes A. Sr. Pablo Núñez M.
C/c Archivo DAS

HMC/MPCH/VSS/MNU/mnu. -



SUBDIRECCION GESTION ASISTENCIAL
DPTO. ATENCION PRIMARIA EN SALUD

06 MAR 2020

1371

DR. ATV/ING NPC//C.A.ESR/nuc

RESOLUCIÓN EXENTA 2.R _____

CONCEPCIÓN,

VISTOS:

1. Resolución Exenta N°34 de fecha 16 de Enero de 2020 de Ministerio de Salud, que aprueba Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia SAPU.
2. Resolución Exenta N°95 de fecha 21 de Febrero de 2020 de Ministerio de Salud, que aprueba recursos de Servicio de Atención Primaria de Urgencia SAPU.
3. Correo electrónico de fecha 25 de Febrero de 2020 del encargado técnico del programa del Ministerio de Salud, que confirma el marco presupuestario del programa suscrito.
4. Correo electrónico de fecha 27 de Febrero de 2020 de la encargada del programa del Servicio de Salud Concepción, la cual instruye sobre distribución por comuna y la confección de la documentación correspondiente.
5. Convenio de fecha 26 de Febrero de 2020 de Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia SAPU, celebrado entre el Servicio de Salud Concepción y la I. Municipalidad de Lota.

Y TENIENDO PRESENTE:

1. Lo establecido en el D.F.L. N° 1/2005 del Ministerio de Salud, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D. L. N° 2763/79, leyes N° 18.933 y N° 18.469.
2. D.S. N° 140/2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.
3. Decreto Afecto N°69 de fecha 16 de Octubre de 2018 del Ministerio de Salud, que establece el cargo de Director del Servicio Salud Concepción.
4. Resolución N° 7 y 8 /2019 ambos de la Contraloría General de la República.

RESOLUCIÓN:

1.- **APRUEBASE;** convenio de fecha 26 de Febrero del 2020, celebrado entre el **SERVICIO DE SALUD CONCEPCIÓN Y LA I. MUNICIPALIDAD DE LOTA**, para la Ejecución del Programa **SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA SAPU CESFAM JUAN CARTES ARIAS AÑO 2020**.

2.- **IMPÚTESE:** El gasto que irroge el presente convenio al ítem 24-03-298-02 Atención Primaria.



DR. CARLOS GRANT DEL RIO
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD CONCEPCIÓN

RESOL. INT.2R/ 175 / 06.03.2020

DISTRIBUCION:

- Subdirección de Gestión Asistencial
- Depto. Finanzas SSC
- Depto. Asesoría Jurídica
- Depto. Auditoría SSC
- Oficina de Partes
- Archivo



Lo que transcribo fielmente

MINISTRO DE FE
DANIEL VILLANUEVA OLIVARES



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ASISTENCIAL
DPTO. ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD

ING/NPC/EU.PCO/CA.EGR

CONVENIO

PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA

CESFAM JUAN CARTES ARIAS AÑO 2020

En Concepción a 26 de febrero de 2020, entre el **SERVICIO DE SALUD CONCEPCIÓN**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle O'Higgins 297 Concepción, representado por su Director **DR. CARLOS GRANT DEL RIO**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Pedro Aguirre Cerda N°302, Lota, representada por su Alcalde **SR. MAURICIO VELASQUEZ VALENZUELA** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 55 de fecha 24 de diciembre de 2019, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: Con el propósito de facilitar el acceso oportuno, de calidad y equitativo de los usuarios a la atención que otorga la red de urgencia-emergencia del sistema público de salud, el Ministerio de Salud ha decidido impulsar el programa "Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU)", contribuyendo a otorgar una mayor protección y seguridad de la población, especialmente de sectores de vulnerabilidad, pobreza y/o marginalidad sociocultural, frente a eventos de salud que la población perciba como urgentes.

El referido Programa ha sido aprobado por el Ministerio de Salud a través de Resolución Exenta N°34 de fecha 16 de enero de 2020, que se anexa al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud conviene en asignar recursos a la Municipalidad a través del Servicio, mediante Resolución Exenta N°95 de fecha 21 de febrero de 2020, la suma anual y única de **\$145.231.164** (Ciento cuarenta y cinco millones doscientos treinta y un mil ciento sesenta y cuatro pesos) para alcanzar el propósito y cumplimiento de los componentes y estrategias del "Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU)" que se entiende forma parte integrante del Programa antes citado, luego de cumplirse los siguientes requisitos copulativos:

- Desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria.
- Desde la fecha de la transferencia de recursos para el programa desde el MINSAL.
- Que la transferencia se realice en cumplimiento de fechas de programación de transferencias de recursos del Servicio de Salud Concepción, establecidas por el Dpto. de Finanzas.

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar los siguientes componentes del Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia:

- Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios complementarios a los de sus centros de salud madre, en los Servicios de Atención de Urgencia SAPU y SAPU verano.
- Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/o despacho de recetas por una vez.

- Derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización, a centros de mayor complejidad, a las personas con patologías que no se pueden resolver localmente.

El Programa de Salud SAPU considera todos los insumos necesarios para realizar sus actividades, no obstante, la comuna podrá solicitar por escrito al Servicio de Salud, la autorización para la mantención de equipos utilizados en dicha estrategia y reposición de equipos y/o equipamiento menor, que vaya en directa relación con la atención de los usuarios asegurando siempre el cumplimiento de las metas programadas y la continuidad de la atención. Lo anterior deberá ser aprobado por el Ministerio de Salud.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar el logro de los siguientes objetivos específicos:

- Mejorar la accesibilidad y resolutivez de la atención médica de urgencia-emergencia, otorgando atención médica, inmediata a la demanda de la población, en horarios complementarios a los de funcionamiento de los centros de salud de la APS.
- Gestionar la demanda de la atención de urgencia-emergencia que requiera de consultas y referencias a niveles de mayor complejidad, como las UEH.
- Aplicar tratamientos y procedimientos que ayuden a recuperar, estabilizar o evitar el agravamiento de pacientes en situaciones de urgencia-emergencia.
- Derivar y trasladar oportunamente y en condiciones de coordinación y seguridad, aquellos casos que, por su complejidad o recursos requeridos, deben ser atendidos en otros establecimientos de mayor capacidad resolutivez de la Red Asistencial.
- Favorecer la continuidad de la atención de la población inscrita en la red local de APS que consulta en los SAPU, realizando la referencia de los policonsultantes, usuarios con patologías crónicas descompensadas o a usuarios que se detecten condiciones de patologías crónicas sin diagnosticar, a sus centros de salud de APS de origen, acorde a los lineamientos ministeriales.

El Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) del **CESFAM JUAN CARTES ARIAS**, atenderá de acuerdo a la modalidad SAPU corto con un funcionamiento de 67 horas semanales distribuidas de lunes a viernes desde las 17:00 horas hasta las 24:00 horas; y los sábados, domingos y festivos desde las 08:00 horas hasta las 24:00 horas.

SEXTA: El Servicio evaluará el cumplimiento del Programa conforme a los productos esperados. El monitoreo de estas actividades se realizará en forma mensual lo cual se efectuará a través de la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectuará a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM.

Las evaluaciones, como se indicó, se realizarán mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/año
- c) Traslados coordinados a establecimientos de mayor resolutivez/año

Por tratarse de un programa permanente, que funciona los 365 días del año y debe mantener disponible la atención de urgencia, cuenta con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, asociado a incumplimiento de prestaciones, no obstante, deberá mantener sus registros al día.

SEPTIMA: Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos, en 12 cuotas de **\$12.102.597** (doce millones ciento dos mil quinientos noventa y siete pesos), en concordancia con la disponibilidad presupuestaria del Servicio de Salud Concepción.

OCTAVA: El Servicio de Salud realizará un seguimiento y monitoreo técnico-financiero aleatorio, lo que no excluye a la Municipalidad una rendición de cuenta mensual, dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes a que corresponda, entendiéndose para estos efectos de lunes a viernes o en las fechas que la ley excepcionalmente contemple, verificando el cumplimiento de metas y de los gastos involucrados en las actividades comprometidas en este convenio, en acuerdo a las orientaciones técnicas y administrativas entregadas.

NOVENA: El Servicio podrá auditar aleatoriamente los programas y la correcta utilización de los fondos transferidos a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N°30 de fecha 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo.

DECIMA: Si producto del seguimiento realizado por el Departamento de Atención Primaria en Salud, según lo estipulado en las cláusulas octava y novena del presente convenio, se detecta incumplimiento de la obligación de rendir las cuentas de gastos mensuales que en ellas se señalan, o se realicen en forma no satisfactoria, el Servicio de Salud Concepción estará facultado para retener la cuota mensual del programa indicado en la cláusula séptima del presente convenio, hasta que el Municipio correspondiente esté al día en el cumplimiento de dicha obligación o lo realice en la forma indicada.

DECIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que el presente convenio se prorrogará automáticamente, siempre que el programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuestos del sector público del año respectivo, sin perjuicio de término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden su finalización por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una Resolución que establezca las metas y recursos financieros disponibles para el nuevo período.

Se deja constancia que las metas y recursos financieros entregados para el año en curso, deben estar ejecutados al 31 de diciembre de dicho año.

Si existiese una situación excepcional y fundada argumentada por el Municipio, y que requiera más plazo para ejecutar los fondos del año presupuestario respectivo, deberá solicitarlo vía Ordinario a la Dirección del Servicio de Salud Concepción con copia al Dpto. de APS para que los entes técnicos evalúen si procede o no la solicitud y entregar respuesta.

DECIMA CUARTA: Todo ello, en concordancia con lo establecido en artículo 52 de Ley 19.880. Efectivamente, la norma citada señala que los actos de los órganos de la administración del Estado no tendrán efecto retroactivo salvo cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados
- b) No lesionen derechos de terceros.

DECIMA QUINTA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en la Municipalidad y los dos restantes en el Ministerio de Salud; en la Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.


SR. MAURICIO VELASQUEZ VALENZUELA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LOTA


DR. CARLOS GRANT DEL RIO
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD CONCEPCION